



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día cuatro de junio de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cincuenta y siete (057-2021)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

“Que el día cinco de mayo del presente año, a las once horas y treinta y cinco minutos, fui notificado de la resolución de fecha 23 de abril del año en curso, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, relacionada al Proceso de Amparo número 137/2020 mediante la cual, en su parte resolutive, del numeral 2), literalmente dice: ‘Suspéndase provisionalmente los efectos de las actuaciones impugnadas, en consecuencia el Ministro de Obras Públicas y de Transporte deberá reinstalar inmediatamente al señor [REDACTED] en el cargo de Gerente de Recurso Humanos también denominado Gerente de Desarrollo de Talento Humano y Cultura Institucional o en alguno de similar categoría y clase, siempre que no implique una desmejora o traslado que pudiera menoscabar sus derechos laborales. Lo anterior, mientras dure la tramitación de este proceso de amparo y hasta que se emita el pronunciamiento respectivo. De igual manera deberá garantizar que el señor Rivera Galán le sean cancelados íntegramente el salario, prestaciones laborales y cualquier otro desembolso pecuniario que le corresponda de conformidad con el trabajo desarrollado - con los descuentos legales respectivos’ en ese sentido, vengo a presentarme por segunda vez a este ministerio a efecto de ser notificado por escrito sobre la actuación de este ministerio en relación a la resolución antes mencionada.

Por lo antes expuesto solicito:

- a) Certificación administrativa de la respuesta que el Ministerio de Obras Públicas envió a la Sala de lo constitucional y que tiene relación con el cumplimiento del reinstalo de mi persona.
- b) Certificación administrativa de la correspondencia enviada y recibida a partir de la fecha que fui removido de el Ministerio de las siguientes instituciones
  - i) Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Obras Públicas
  - b) Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos, u otras instituciones del estado y que tengan relación con mi persona”.



- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas al **Despacho Ministerial del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La sus suscrita Oficial de Información hace saber que, mediante resolución de las siete horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo del corriente año, esta UAIP determinó ampliar el plazo de respuesta por cinco días hábiles más, de conformidad con los arts. 70 y 71 inc. 2 de la LAIP; ya que, a esa fecha, el Despacho Ministerial manifestó que todavía se continuaba en la búsqueda y localización de la documentación referente a la información solicitada.
- VIII. En respuesta a la a la solicitud planteada por el peticionario [redacted] el **Despacho Ministerial** contestó a través de un memorando con referencia JDMOPT-054/06-2021, recibido en fecha tres de junio de dos mil veintiuno, entre otros puntos lo siguiente:

“Por este medio y de acuerdo a solicitud con número UAIP-MOP/054/2021 se remiten los documentos localizados para dar respuesta a solicitud 057-2021 de los que se entregan en copia certificada:

- Certificación administrativa de la respuesta que el Ministerio de Obras Públicas envió a la Sala de lo Constitucional
- Certificación administrativa de la correspondencia enviada y recibida a partir de la fecha que fue removido del Ministerio y otras entidades Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

El resto de documentos se remite en copia simple por no contar con los originales, y algunos se entregan en versión pública por contener datos personales”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por el Despacho Ministerial, con documentos certificados administrativamente, documentos en copia simple; según lo localizado, y preparados en versión pública.

- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 70, 71 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Además, se hace del conocimiento, que de acuerdo al art. 62 de la LAIP, se entregan únicamente las copias certificadas de una parte de los documentos solicitados, de los cuales este ministerio tiene los documentos originales. Las otras copias de los documentos que se entregan son copias simples por no poseer los documentos originales. En ese orden de ideas, se informa que de acuerdo a lo remitido por el Despacho Ministerial del MOP y de conformidad con los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, que parte de los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial relativa a datos personales de personas que son diferentes al peticionario en referencia.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [redacted]



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
WWW.MOP.GOB.SV

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte del Despacho Ministerial.
- c) **Infórmese** al solicitante que, de acuerdo a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, parte de los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial relativa a datos personales de personas que son diferentes al peticionario en mención.
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tal efecto.

  
  
Oficial de Información